





Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 03 de Madrid

C/ Gran Vía, 19, Planta 4 - 28013

45020020

NIG: 28.079.00.3-2016/0015962

Procedimiento Ordinario 291/2016

Demandante/s:

LETRADO D./Dña. =

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE PARLA

(01) 30958753188

Dña. MARIA DE LA SOLEDAD LOPEZ JADO, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Madrid

DOY FE: Que en el Procedimiento Ordinario 291/2016 se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

DECRETO Nº 47/2017

Letrada de la Admón. de Justicia Dña. MARIA DE LA SOLEDAD LOPEZ JADO

En Madrid, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

Por presentado el anterior escrito por los Servicios Jurídicos del AYUNTAMIENTO DE PARLA, únase a los autos de su razón y entréguese copia a la otra parte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso administrativo ha sido interpuesto por el Procurador D. en nombre y representación de API MOVILIDAD S.A., contra la resolución de fecha 10 de mayo de 2016 dictada por el AYUNTAMIENTO DE PARLA sobre reclamación de intereses de demora.

SEGUNDO.- Por la representación de la parte recurrente se presentó escrito en fecha 23 de febrero de 2017, desistiendo y apartándose del presente recurso.

TERCERO.- Verificado que el representante en juicio del recurrente está autorizado para desistir, se ha dado traslado de la solicitud a la otra parte, sin que se haya opuesto a dicha pretensión y solicitando que se condene en costas a la recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el art. 74.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia, estableciendo el apartado 2 como requisito formal, que el representante esté autorizado para ello, o que se ratifique el representado en la





solicitud, y si quien desiste es la Administración Pública, que presente testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente, requisito cumplido en el presente caso.

SEGUNDO.- Dispone a su vez el mencionado precepto en el apartado 4 que el Secretario Judicial dará cuanta al Juez o Tribunal para que resuelva lo que proceda, en otro caso, o cuando apreciare daño en el interés público.

TERCERO.- En el presente caso no ha habido oposición de la Administración al desistimiento solicitado y tampoco se aprecia posibilidad de daño para el interés público, por lo que procede, como determina el artículo reseñado, dictar decreto declarando terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos.

CUARTO.- El desistimiento no implica, necesariamente, la condena en costas al recurrente, según lo dispuesto en el art. 74.6 de la L.R.J.C.A. y no apreciándose temeridad en la parte recurrente no procede su imposición.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara **terminado por desistimiento** de la parte recurrente el presente procedimiento interpuesto por el Procurador ,, en nombre y representación de API MOVILIDAD S.A. contra la resolución de fecha 10 de mayo de 2016 dictada por el AYUNTAMIENTO DE PARLA sobre reclamación de intereses de demora.

Sin hacer expresa imposición de costas al no apreciarse temeridad.

Firme esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a la Administración de procedencia, que deberá acusar recibo, y cuando conste la devolución, archívese el presente recurso.

Contra el presente decreto cabe **recurso directo de revisión**, en el plazo de cinco días desde su notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado número

especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 21 Contencioso-Revisión de resoluciones Letrado/a de la Admón. de Justicia (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA





Y para que conste y para su remisión a la administración demandada, expido el presente testimonio que firmo.

En Madrid, a 25 de abril de 2017.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA



